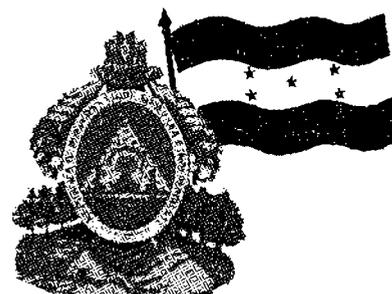


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,796

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 171-2008

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 27-2008 de fecha 3 de Abril de 2008, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2008.

CONSIDERANDO: Que es preciso prorrogar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos enunciado en el Considerando anterior, para dar un mayor estudio en lo que comprende a los diversos programas y proyectos en beneficio de la Nación.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el 26 de febrero del año 2009, el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2008**, aprobado mediante Decreto No. 27-2008 fechado el 3 de Abril de 2008, utilizando los fondos de dicho Presupuesto para los meses de enero y febrero del año 2009.

ARTÍCULO 2.- Todas las asignaciones de inversión o contrapartes de proyectos que finalizaron o que debieron finalizar en el 2008, quedan congeladas con la salvedad de los proyectos con fondos externos que deben ejecutarse de acuerdo al presupuesto expeditamente y siguiendo su curso legal, además de las asignaciones del Fondo Social de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

171-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Prorrogar hasta el 26 de febrero del año 2009, el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2008.	A. 1
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: G.D.F.M. -13-2008, G.D.F.M. -14-2008, G.D.F.M. -15-2008, G.D.F.M. -16-2008. (B-2, Acdo. GDO-003-2008 y B-15, Acdo. No. 004/GDEP/002-2008)	A. 2-3
	AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-32

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

REBECA PATRICIA SANTOS

**Secretaría de Gobernación y
Justicia**

**Gobernación Departamental
de Francisco Morazán**
Telefax 222-6579

ACUERDO No. G.D.F.M. -13-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de agosto de 2008.

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN.**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MAURO ISMAEL	MARÍA	FRANCISCO	DISTRITO
RAMÍREZ	CONCEPCIÓN	MORAZÁN	CENTRAL
AGUILAR	TORRES MÉNDEZ		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental, F.M.

**Secretaría de Gobernación y
Justicia**

**Gobernación Departamental
de Francisco Morazán**
Telefax 222-6579

ACUERDO No. G.D.F.M. -14-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de agosto de 2008.

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN.**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
OSCAR ALBERTO TORRES LICONA	REYNA VICTORIA MÉNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental, F.M.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Gobernación Departamental de Francisco Morazán
Telefax 222-6579

ACUERDO No. G.D.F.M. -15-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2008.

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CÉSAR ANTONIO GODOY CHÉVEZ	NOHEMY SUYAPA HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental, F.M.

Secretaría de Gobernación y Justicia

Gobernación Departamental de Francisco Morazán
Telefax 222-6579

ACUERDO No. G.D.F.M. -16-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2008.

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
WILFREDO CÁCERES ZAPATA	MERCEDES AZUCENA CRUZ ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	DISTRITO CENTRAL

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental, F.M.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "Convenio de Préstamo No. 1190P, suscrito el 21 de abril de 2008.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

<i>LA CEIBA</i>	<i>SAN PEDRO SULA</i>	<i>CHOLUTECA</i>
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

Instituto Hondureño de Antropología e Historia

PUBLICACIÓN

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos

(CNSSP), resolvieron poner en vigencia a partir del 01 de enero del 2009, la nueva Estructura Tarifaria que se cobrará a las diferentes categorías de visitantes a los Museos, Parques y Monumentos siguientes: 1) Museo de Comayagua; 2) Parque Cuevas de Talgua; 3) Castillo San Fernando de Omoa; 4) Parque Los Naranjos; conforme se especifica en el cuadro siguiente:

ESTRUCTURA TARIFARIA A PAGARSE POR EL INGRESO DE VISITANTES A LOS MUSEOS, PARQUES Y MONUMENTOS

Categorías de Visitantes	Museo de Comayagua	Parque Cuevas de Talgua*	Castillo San Fernando de Omoa	Parque Los Naranjos
Hondureños	Lps. 40.00	Lps. 30.00	Lps. 40.00	Lps. 40.00
Extranjeros	US\$ 4.00	US\$ 6.00	US\$ 4.00	US\$ 6.00
Estudiantes	Lps. 25.00	Lps. 25.00	Lps. 25.00	Lps. 25.00
Niños y 3ra. Edad	Lps. 10.00	Lps. 10.00	Lps. 10.00	Lps. 20.00
Paseos en Lancha				Lps. 70.00

Excepciones y Restricciones

a) Niños menores de seis (6) años:

Están exentos del pago de ingreso a los diferentes complejos ecoarqueológicos, bajo la responsabilidad de sus padres, tutores y mayores de edad relacionados.

b) *Acceso por turno a los Túneles del Parque:

No podrá exceder de diez (10) personas, incluyendo los niños menores de seis (6) años independientemente de la clasificación de los visitantes.

c) Boletos adquiridos para las visitas:

Tendrán validez para una sola visita

Las resoluciones en referencia, corresponden al punto 8 del Acta No. 429 de la sesión del Consejo Directivo del

IHAH del 25 de junio de 2008 y la aprobación por mayoría de votos de los representantes del Pleno de la CNSSP por medio del procedimiento oficial de consulta directa escrutado el 24 de octubre del 2008.

Estas tarifas entrarán en vigencia dentro de tres meses a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Comisión Nacional Supervisora de los Servicios

Públicos

26 D. 2008.

Municipalidad de Santa Rosa de Copán**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPU/MSRC-03-2008****“ADQUISICIÓN DE UNA VIBROCOMPACTADORA”**

1. La **MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN**, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo de construcción y mantenimiento de caminos de marcas reconocidas en Honduras a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de una **“VIBROCOMPACTADORA DE TAMBOR LISO”**. Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.
3. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo del Documento de Licitación en el **Idioma Español** y la entrega se realizará en las oficinas del Departamento de Compras y Suministros en las Oficinas Principales de la Municipalidad, barrio El Carmen, 1/2 cuadra al Oeste del Parque Central, previo al pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00)**. Los documentos estarán disponibles a partir de la publicación de este aviso en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 a 5:00 p.m.
4. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del valor ofertado en moneda nacional y con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario a partir de la apertura de la oferta. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará el día martes 27 de enero a las **2:00 p.m.**, en el **salón de sesiones de las Oficinas Principales de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán**, en presencia de los representantes de la Municipalidad, órganos contralores del Estado, los licitadores o sus representantes legalmente acreditados y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

LIC. JUAN MANUEL BUESO FIALLOS

ALCALDE MUNICIPAL

26 D. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha quince de abril del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **ALBA LUZ CANELA CERNA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO O DE DOMINIO PLENO**, situados en la aldea de Calpules, Lepaguare, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con una medida superficial de aproximadamente de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (2786.20 Mts. 2)** de extensión, siendo sus límites siguientes: **AL NORTE**, con calle de por medio y con propiedad de **MARÍA ANTONIA ZELAYA**; **AL SUR**, con propiedad de **HÉCTOR LEONEL ZELAYA**; **AL ESTE**, con propiedad de **MARÍA MERCEDES ZELAYA**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **HÉCTOR LEONEL ZELAYA**, cercado a sus cuatro lados con alambre de púa.- Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **MARÍA CONCEPCIÓN VARELA, MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ Y GLADIS ESPERANZA MARTÍNEZ MURILLO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **LEONARDO MIGUEL ALVARADO**.

Juticalpa, Olancho 26 de septiembre del 2008.

GLADIS ELOIDINA ERAZO
SECRETARIA, POR LEY

25 N., 26 D. 2008 y 26 E. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia**ACUERDO No. GDO-003-2008**

Juticalpa, Olancho, 14 de marzo de 2008

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **ACUERDA**: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a:

ÁLVARO ORLANDO ACOSTA HERNÁNDEZ y DAISY PATRICIA POSANTES MURILLO.

Vecinos de: San Francisco de la Paz, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- **COMUNÍQUESE**. f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO**.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA, la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2343-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de mayo de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-08052008-1236, por el Abogado ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, con domicilio en Coxen Hole, avenida principal, Roatán, Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable no. U.S.L. 3614-2008 de fecha 31 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, con domicilio en Coxen Hole, Avenida Principal, Roatán, Islas de la Bahía, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1: Se constituye la Asociación que se denominará **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, y demás Leyes que regulan en el país estas asociaciones.

Artículo 2: El domicilio de la **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, es el siguiente: Coxen Hole, avenida principal, Roatán, Islas de la Bahía, teléfono 99 88 1632 y 445-15-51, y de acuerdo con su desarrollo se podrán fundar congregaciones, misiones y otras dependencias en cualquier otro lugar de la República de Honduras.

Artículo 3: La duración de esta entidad es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4: La **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, tiene como fines u objetivos los siguientes: a.- Promover integralmente la implementación de un discipulado que permita la formación del carácter de Cristo en sus vidas. Proyectándose significativamente en su entorno social. b.- Velar por la predicación de las buenas nuevas de salvación (evangelismo) valiéndose para tal fin de todos los medios de difusión moderna. c.- Fomentar procesos de desarrollo con la finalidad de beneficiar aquellos sectores comunitarios que carecen de los elementos básicos de subsistencia (vivienda, alimentación, salud, educación).

Artículo 5: Para el logro de sus fines y objetivos la **IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA**, llevará a cabo las siguientes actividades: a.- Planificar y ejecutar proyectos que tengan como finalidad la restauración de niños(as) dañados por la desintegración familiar y otros efectos colaterales. b.- Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para la protección integral de la niñez estableciendo proyectos con perfiles bien definidos sobre los programas de trabajo que se desarrollarán. c.- Establecer centros de recreación, comedores infantiles, educativos, asilos, guarderías y hogares de protección que beneficien aquellos niños(as) con limitaciones económicas y sociales, cuyo servicio será gratuito. d.- Velar por la formación de ciudadanos con carácter, capaces de aprender y desarrollarse, empeñados en alcanzar su desarrollo integral, con principios, valores y convicciones que fundamentan su personalidad. e.- Velar por la restauración del hombre consigo mismo, con Dios y con la creación (naturaleza).

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6: Habrá tres categorías de miembros: a. - Fundadores. b.- Activos. c.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos.

HONORARIOS: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor de la **IGLESIA APOSTÓLICA JESUS ROCA ETERNA**.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7: Los órganos de gobierno de la **IGLESIA APOSTÓLICA JESUS ROCA ETERNA**, son: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 8: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales y debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

Artículo 9: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 10: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 11: Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las tres cuartas 3/4 partes de su membresía.

Artículo 12: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 13: Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 14: La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año y durante la última semana del mes de enero.

Artículo 15: Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a.- Analizar modificar y aprobar los Reglamentos sometidos a su consideración. b.- Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso y exclusión de miembros presentados por la Junta Directiva. c.- Elegir la Junta Directiva d.- Aprobar o reprobar el Plan Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto e.- Aprobar o reprobar el Informe Financiero y la memoria anual. f.- Nombrar las comisiones que considere necesarias para el logro de los fines y objetivos

Artículo 16: Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: a.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. b.- Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. c.- Analizar o reformar los Estatutos. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la **IGLESIA APOSTÓLICA JESUS ROCA ETERNA**.

Artículo 17: La Junta Directiva es la encargada de la administración de la Asociación y está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y vocales.

Artículo 18: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser miembro activo de la Iglesia b.- Hondureño o extranjero con residencia legal en el país c.- Conocer y estar de acuerdo con los principios doctrinarios.

Artículo 19: La Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto únicamente por un nuevo período más.

Artículo 20: Son Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Representar permanentemente a la asociación en todos los asuntos, en forma, judicial y extrajudicial. b.- Ejecutar y supervisar los planes y programas de trabajo de los comités y comisiones. c.- Motivar a las Congregaciones a que formulen sus observaciones relacionadas con las actividades de la asociación y las envíen a la Secretaria. d.- Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre actividades y logros alcanzados durante dicho periodo. e.- Recibir y analizar solicitudes de Congregaciones que deseen ingresar como miembros de la asociación, antes de presentar tales solicitudes a la Asamblea General se harán las investigaciones y análisis correspondientes. f.- Suspender de sus cargos a personas que ejerzan cualquier labor administrativa dentro de la asociación por irregularidades debidamente comprobadas. g.- Organizar seminarios de orientación. Los cuales pondrán a disposición de las Congregaciones Miembros. h.- Ejecutar reuniones de las Comisiones y Comités para desarrollar los planes de trabajo. i.- Administrar el patrimonio de la asociación. j.- Preparar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21: Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva son: **Del Presidente:** a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias b.- Representación judicial y extrajudicial. c.- Supervisar el desarrollo de los comités y comisiones de trabajo. d.- Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e.- Consignar el visto bueno a toda la documentación extendida por la secretaria. f.- Otorgar los poderes que sean necesarios previa autorización de la Junta Directiva. g.- Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean h.- Convocar a la Junta Directiva y Asamblea cuando se requiera tales sesiones. i.- Firmar los acuerdos y credenciales de los Directivos, Pastores, Maestros y Evangelistas que nombre la Directiva. **Del Vicepresidente:** a.- Las mismas del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b.- Otras inherentes con dicho cargo **Del Secretario:** a.- Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en forma acordada. c.- Extender citaciones, certificaciones y demás documentos debidamente legalizadas. d.- Conservar toda la documentación bajo su responsabilidad en el debido orden establecido por la Ley. e.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. **Del Tesorero:** a.- Llevar las cuentas en forma legal depositando los fondos en el o los bancos que decida la Junta Directiva. b.- Ejecutar los pagos y erogaciones a que está obligada la asociación por cualquier título. c.- Extender los informes contables que le sean solicitados. d.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos en la institución bancaria acordada por la Junta e.- Informar a la Junta Directiva y Asamblea General, así como a cualquier miembro activo de la Iglesia, sobre el estado del patrimonio de la asociación. **Del Fiscal:** a.- Llevar un control de los ingresos y egresos y todos las operaciones administrativas acordados por la Junta Directiva. b.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. c.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a las autoridades correspondientes. d.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. e.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias requeridas. **De los Vocales:** a.- Cualquiera de los vocales y de común acuerdo podrán sustituir temporalmente a un miembro de la Junta Directiva según lo amerite el caso.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 22: El patrimonio de la **IGLESIA APOSTÓLICA JESUS ROCA ETERNA**, estará compuesto por los siguientes bienes: a.- Bienes

muebles e inmuebles que adquiera dicha asociación. b.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. c.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que cedan sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23: La Asociación podrá adquirir a título lícito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, asimismo por donativo y dinero en efectivo recibido como ofrenda voluntaria de sus miembros y terceros.

Artículo 24: Todo documento de propiedad será depositado y archivado en la Oficina Central de la Asociación.

Artículo 25: Para realizar operaciones de venta relacionado con inmuebles propiedad de la Asociación requerirá la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y en Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26: La IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA, se disolverá por las causas siguientes: a.- Apartarse de los fines de ser una Asociación Civil y religiosa y transformarse en una sociedad mercantil. b.- Incumplimiento de los presentes estatutos c.- Por resolución administrativa o judicial.

Artículo 27: La disolución podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 28: Acordada la disolución, se constituirá una comisión Liquidadora encargada de todo el proceso de liquidación, y la Asamblea determinará la Asociación a la cual serán donados sus excedentes y bienes. La cual será una Organización sin fines de lucro previamente a esto se cumplirá con los compromisos legales que tenga la Asociación con terceros y en el caso de no realizarse dicha cesión tales bienes serán traspasados al Estado según lo estipula el Artículo 93 del Código Civil.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29: Los presentes Estatutos podrán ser modificados a solicitud de varios miembros, pero las reformas parciales o totales se aprobarán por el voto favorable de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin. Aprobando con la mayoría absoluta de los asistentes siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 30: Esta Asociación Evangélica se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo.

SEGUNDO: La IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS, ROCA ETERNA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo,

incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA APOSTÓLICA JESÚS ROCA ETERNA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26D.2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2247-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos, de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de junio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-05062007-318**, por la Abogada **GERALDINA BONILLA AGUILAR**, personándose posteriormente el Abogado **KELSIN ALEXANDER GIRÓN GONZALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**, con domicilio en la colonia El Hogar, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite, de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. **U.S.L 3204-2008**, de fecha 02 de octubre de 2008 pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116,

117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008; el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase **LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**, como una Asociación Civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y formada por personas naturales que profesen fe en Cristo Jesús como su Señor, orientada, a la predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo y su esparcimiento en Honduras y el Mundo, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 2.- La Asociación se conocerá como **LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá como domicilio principal en la entrada a la colonia El Hogar, edificio PAIDOS-COPEMH, 5to. Piso en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y el mundo.

ARTÍCULO 4.- **LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**, se constituye por tiempo indefinido siempre y cuando subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS, tiene como **VISIÓN**: Establecer en la vida de hombres y mujeres los principios del Reino de Dios, para levantar una estirpe de seres humanos dispuestos a una vida superior, capaces e idóneos para influenciar positivamente en Honduras y el mundo. **MISIÓN**: Echar la red cada día por la palabra de Dios, a través de la Evangelización del Reino de Jesucristo en la vida de hombres y mujeres, para que se conviertan en frutos dignos, de honra, alabanza y gloria a Dios en Honduras y el mundo.

ARTÍCULO 6.- LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS, para lograr su visión podrá: Establecer centros de reuniones o iglesias, en horarios diurnos, vespertinos y/o nocturnos en lugares autorizados por la autoridad competente, con el objeto de realizar estudios, dictar charlas, organizar conferencias masivas o eventos que resalten la moral y las buenas costumbres, colaborar con la autoridad competente del ramo en planes de alfabetización, coadyuvar en el proceso de educación y formación de las personas, en forma gratuita, colaborar con la Secretaría de Estado del Ramo con servicios médicos para personas de escasos recursos, en forma gratuita jornadas de vacunación, jornadas de prevención de enfermedades, y cualquiera otra actividad que ayude a mejorar la salud de la población del país.- Hacer uso de los medios de comunicación a su alcance, para predicar el Evangelio y mensajes que resalten los valores patrios, culturales, morales y las buenas costumbres.- Colaborar en el establecimiento de, librerías que promuevan la literatura que fortalezcan los valores y principios de las personas en general, el cual serán proporcionados en forma gratuita. Participar en situaciones de emergencia nacional, la moral y las buenas costumbres que contribuyan al engrandecimiento de la vida espiritual, social familiar del ciudadano hondureño.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 7: La Asociación está compuesta por cuatro (4) clases de miembros: **a) Miembros Fundadores:** Son todas las personas naturales mayores de veintiún (21) años que habiendo hecho pública la profesión y confesión de fe en Cristo Jesús, motivados por el amor al prójimo y deseando cumplir el mandamiento que Jesús nos mando decidieron unirse para formar un Ministerio que lleve ayuda y bendición a otras personas, y ofrecieron sus dones, talentos y habilidades para este fin). **Miembros Activos:** Son todas las personas naturales mayores de veintiún (21) años que habiendo hecho pública la profesión y Confesión de fe en Cristo Jesús, se encuentren legalmente inscritos en el Libro de Membresía de la Asociación y además muestren interés en unirse a las actividades afines a la visión con la que se fundó. **"LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS"**, asumiendo el compromiso de velar porque la visión y misión de la asociación permanezcan con el

devenir de los años, y permanentemente contribuyen voluntariamente con aportaciones o en bienes para el sostenimiento de la Asociación. **c) Miembros No Activos:** Son todas aquellas personas naturales que no tienen membresía o que en algún momento la tuvieron, pero ya no la tienen por las razones siguientes: a) Encontrarse fuera del país. b) Por haber dejado de compartir la misión y visión de la Asociación. c) Por fallecimiento. d) Por no compartir los mismos principios y fundamentos de la Asociación. **d) Miembros Afiliados:** Son todas aquellas personas, que teniendo membresía activa en otras asociaciones similares y con residencia temporal en el país manifiesten su deseo de participar con las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Son derechos de los Miembros Activos: a) Asistir a la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación. b) Elegir y ser electos para poder integrar la Junta Directiva de la Asociación. c) Participar en las distintas actividades que realice la Asociación. d) Conocer de los proyectos de adquisición de activos que formarán parte del patrimonio de la Asociación; y, e) Los demás derechos que la Asamblea General o la Junta Directiva otorguen o reconozcan.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los Miembros Activos: a) Asegurarse de estar legalmente inscrito en el Libro de Membresía de la Asociación. b) Cumplir con las actividades que contribuyan a la visión y misión de la Asociación. c) Velar por el buen uso y cuidado de los bienes materiales de la Asociación. d) Contribuir en mantener un ambiente agradable en el desenvolvimiento de las actividades que se desarrollen tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Asociación. e) Guardar un buen testimonio en pro del enaltecimiento de los principios cristianos y fundamentales de la asociación; y, f) Las demás obligaciones que la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10.- La Asociación será dirigida por dos (2) órganos fundamentales: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en los asuntos de su competencia.- Estará conformada por todos los Miembros Activos debidamente inscritos en el Libro de Membresía de la Asociación, y que tengan su membresía vigente, es decir, que no haya sido cancelada por resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y dentro de los cuatro (4) primeros meses y a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, para tratar los siguientes asuntos: a) Discutir, aprobar y/o modificar el informe anual que presente la Junta Directiva. b) Nombrar a los

miembros de la Junta Directiva; y en su caso removerlos cuando existan causas suficientes para hacerlo, debiendo en este caso nombrarse el o los sustituto(s). c) Aceptar la renuncia de miembros de la Junta Directiva y en su caso nombrar a el o los sustitutos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento para tratar asuntos como los siguientes: a) Modificación de los estatutos de la Asociación; y, b) Para acordar la disolución y liquidación de la Asociación cuando procediere.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria cuando estén presentes por lo menos la mitad mas uno de los miembros activos inscritos en el Libro de Membresía de Asociación, y que tengan derecho a votar.- Las resoluciones serán válidas cuando estén respaldadas con la mitad mas uno de los votos de los presentes.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos las tres cuartas partes de los miembros activos legalmente inscritos en el Libro de Membresía de la Asociación.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de los miembros activos que representen las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 17.- De no haber Quórum en primera convocatoria para celebrar una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Asamblea podrá reunirse en segunda convocatoria; y se considerará legalmente reunida la Asamblea, cualquiera sea el número de los miembros activos presentes.

ARTÍCULO 18.- Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente, las fechas de las reuniones estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 19.- Si la Asamblea es Ordinaria, los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria deberán contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20.- Si la Asamblea es de carácter Extraordinario, los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos que aparezcan inscritos en el Libro de Membresía de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias la hará la Junta Directiva por escrito haciendo llegar la misma al domicilio de cada miembro asociado, de acuerdo al registro que al efecto llevará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Las asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta

Directiva; y actuará como Secretario el que lo sea en la misma Junta Directiva.- De toda Asamblea se levantará una acta que será asentada en el Libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- La asociación será administrada por la Junta Directiva que es el órgano encargado de la administración y representación de la Asociación, la cual estará integrada por siete miembros: i) Un Presidente. ii) Un Vicepresidente. iii) Un Secretario. iv) Un Fiscal. v) Un Tesorero. vi) Un Primer Vocal. vii) Un Segundo Vocal; quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando Estén presentes por lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.- En caso de empate, el Presidente hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la **Junta Directiva:**

- Celebrar una sesión mensual ordinaria y cuantas extraordinarias como se considere necesario.
- Elaborar el programa de actividades.
- Crear comités para las distintas actividades cuando así lo crea necesario, cuidando de que estos se organicen adecuadamente y que funcionen efectivamente.
- Aprobar las cuentas de la Tesorería.
- Inscribir a los nuevos miembros activos en el Libro de Membresía; y en su caso, determinar su expulsión cuando existieren causas suficientes para hacerlo.- En estos casos la Junta Directiva deliberará y resolverá en sesión privada.
- Imponer a los miembros activos sanciones cuando estos cometieren faltas contra la política establecida por la Asociación, la moral y/o doctrina cristiana, previa audiencia de descargos.- En estos casos la Junta Directiva deliberará y resolverá en sesión privada.
- Velar por la correcta administración de los fondos, las propiedades muebles e inmuebles de la Asociación.
- Acreditar representantes ante otras asociaciones similares o de iguales fines y propósitos tanto dentro como fuera de la República, autorizándoles los respectivos gastos de viaje y permanencia cuando fuere el caso.
- Extender cartas de presentación, de recomendación o cualquier otro documento que fuere necesario a sus miembros activos.
- Ejecutar actos de riguroso dominio como comprar, vender, arrendar, hipotecar, preñar los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.- Para este fin, se requiere el voto favorable de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
- Realizar otras actividades que fuere oportuno y conveniente dentro y para la realización de los objetivos de la asociación y que no estuvieren, expresa o

tácitamente prohibidas por la ley, la moral y las buenas costumbres, siempre y cuando no conlleven lucro.

ARTICULO 27.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de Asamblea General, como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Representar legalmente a la **Asociación Cristiana El Tiempo de Dios** en cualquier asunto de cualquier naturaleza, sean estos de carácter público o privado, judicial o extrajudicial, civil, administrativo de inquilinato, penal, laboral, etc. c) Firmar las actas que se levanten en las Asambleas Generales o en la Junta Directiva, credenciales y correspondencia de la asociación juntamente con el Secretario. d) Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Interesarse y accionar por lograr los objetivos de la asociación y por que se cumplan los planes de trabajos anuales y mensuales. f) Cualquier otra actividad que no estuviese delegada en otro miembro de la Junta Directiva. g) Delegar entre los otros miembros de la Junta Directiva la realización de actividades específicas según fuese su criterio. h.) Las demás que le correspondan según estos estatutos y que se derive de la naturaleza de su cargo. i) Otorgar previo acuerdo de la Junta Directiva poderes generales y/o especiales a Profesionales del Derecho para que puedan representar legalmente a la asociación en asuntos de cualquier naturaleza, ante instituciones públicas y/o privadas. j) Firmar junto con el Tesorero los cheques y solicitudes de retiro de fondos de las cuentas de ahorro en moneda nacional o extranjera de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y la Junta Directiva. b) Desempeñar las mismas funciones del Presidente, con iguales atribuciones en todos los casos de ausencia. c) Desempeñar todas aquellas funciones por delegación expresa del Presidente y/o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO . 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Levantar lo más exactamente posible, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como demás papeles y documentos de la Asociación. b) Llevar, guardar y custodiar todos los libros de la Asociación. c) Recibir, atender y contestar en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva toda la correspondencia de la Asociación, así como atender cualquier otra función que le fuese encomendada. d) Firmar junto con el presidente las actas así como guardar y custodiar las mismas.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal. a) Velar por el buen manejo del patrimonio de "**La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios**". b) Velar porque se cumplan las resoluciones y demás acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar por el fiel cumplimiento de los propósitos y decisiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; y, d) Desempeñar todas aquellas funciones por delegación expresa del Presidente y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero. a) Llevar los libros de ingresos y egresos de "**La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios.**" b) Conservar en su poder toda documentación legal, de la Asociación como ser; b.1) Comprobantes de caja. b.2) Facturas. b.3) Pagars. b.4) Letras de Cambio. b.5): Recibos. b.6) Las Chequeras. b.7) Libretas de ahorro en moneda nacional y/o extranjera; y, b.8) demás atribuciones inherentes al cargo que le conceda estos estatutos. c) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva los cheques y/o solicitudes de retiro de fondos de cuentas de ahorros sean estas en moneda nacional o extranjera.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de los vocales. a) Sustituir en su orden numérico a algún miembro de la Junta Directiva que por ausencia temporal. b) Asistir a cada una de las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33: FORMAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS: a) Las contribuciones aportadas hasta ahora y las que hagan en el futuro todos sus miembros. b) Las contribuciones voluntarias que para fines específicos de la asociación, hagan en el futuro, personas naturales o jurídicas; instituciones públicas y/o privadas, organizaciones autónomas y semi-autónomas, asociaciones cívicas y gremiales, dentro y fuera del país y en fin toda persona que identificándose con los fines y objetivos de la asociación, deseen respaldarlos y ampliarlos con sus aportes sean estos en efectivo, en bienes muebles o inmuebles o en especies de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34.- La disolución de la Asociación ocurrirá cuando se adopte el respectivo acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Serán causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por la imposibilidad de realizar el fin por el cual se fundó la **ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS.** b) Por acuerdo de los miembros activos.

ARTÍCULO 36.- De adoptarse el acuerdo de disolución, la misma Asamblea, nombrará a uno o más liquidadores que serán los administradores y representantes legales de la Asociación; y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.

ARTÍCULO 37.- Nombrado él o los liquidadores, la Junta Directiva les entregará mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la Asociación.

ARTÍCULO 38.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las operaciones de la Asociación que

hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; y, b) Pagar lo que la Asociación deba.

ARTÍCULO 39.-Una vez canceladas las obligaciones a cargo de la Asociación, de existir un remanente positivo, éste será donado a una o varias asociaciones que tengan fines similares a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA EL TIEMPO DE DIOS**, previa Resolución de una Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Esta Asociación respeta fielmente las garantías constitucionales de libertad de asociación y de culto, además se compromete a cumplir y respetar la Constitución de la República, así como también las demás leyes y a no inducir el incumplimiento.

ARTÍCULO 41.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General, por los principios generales aceptados por las asociaciones religiosas y por las leyes vigentes en la República.

ARTÍCULO 42.- “La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios”, deberá inscribirse en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) que depende de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando el nombre completo, dirección, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponda a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración de la misma.

ARTÍCULO 43.- Los presentes estatutos podrán ser reformados únicamente por una Asamblea General Extraordinaria.- Las modificaciones tendrán que ser aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo antes de ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta para que entren en vigor.

SEGUNDO: “La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: “La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: “La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **La Asociación Cristiana El Tiempo de Dios**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1778-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha tres de mayo de dos mil siete, misma que corre al Expediente No. PJ-03052007-249, por la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **WENDY DIOSANA HERNÁNDEZ ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO”**, con domicilio en la colonia Flores de Oriente, de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés; contraída solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.1107-2008, de fecha trece de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 4) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **“IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO”**, con domicilio en la colonia Flores de Oriente, de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO DE LA COLONIA FLORES DE ORIENTE

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Se constituye la IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO, en la colonia Flores de Oriente de la ciudad de La Lima, Cortés.

Artículo 2. La Iglesia está conformada por vecinos de nuestra comunidad, con duración indefinida, sin fines de lucro, con patrimonio propio. Rigiéndose por los presentes estatutos y las leyes vigentes de la República.

Artículo 3. LA IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO, tendrá su domicilio permanente en la colonia Flores de Oriente de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, pudiendo abrir sedes en el resto del territorio nacional sin que se entienda modificado su domicilio y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA IGLESIA**

Artículo 4. Son objetivos de la Iglesia: a) Hacer crecer la unidad de las estructuras fundamentales de la iglesia Evangélica Central Manantiales del Cielo. b). Estar pendientes de que se mantenga viva la llama del poder del Espíritu Santo en el creyente con todas sus manifestaciones. c) Pregonar y cumplir la gran comisión de predicar el evangelio en todo el país fomentando la creación de valores morales y religiosos en la sociedad y en la unidad familiar involucrarnos y a la vez comprometernos en el mejoramiento espiritual moral e intelectual de la sociedad y dar nuestra cooperación a las instituciones del gobierno que los promuevan. d) La proclamación de la palabra de Dios o el Evangelio.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5. Son considerados miembros de la Iglesia Central Evangélica Manantiales del Cielo, todas las personas naturales

sin distinción de clases, razas y estatus que demuestren un profundo interés, respeto adoración y una fe genuina en nuestro Señor Jesucristo a Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu, debiendo guardar el decóro a las Sagradas Escrituras de La Biblia y demás libros apócrifos de la doctrina cristiana.

Artículo 6. Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, y demás Acuerdos que se emitan en Asamblea General y Junta Directiva. b) Asistir a las reuniones de la IGLESIA. c) Velar por el fiel cumplimiento de las actividades de desarrollo y fortalecimiento de la iglesia. d) Guardar la doctrina y disciplina de acuerdo al reglamento interno.

Artículo 7. Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto dentro de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos para ejercer cargos directivos dentro de la Junta Directiva de la iglesia grupos y comisiones que se pudieran presentar. c) Programar actividades que vayan a favor del desarrollo espiritual, social, económico y cultural, para fortalecer la comunidad. Participar en los programas y actividades culturales, sociales, religiosas que organice la iglesia. d) Ser representante del ministerio para casos especiales, siempre que la Junta Directiva lo nombre.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 8. Para el desarrollo de sus actividades la Iglesia Central Evangélica Manantiales del Cielo, estará regido por: 1) **Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Iglesia; podrá vetar las resoluciones que sean contrarias a los intereses de la iglesia. 2) **La Junta Directiva:** La cual estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) El Fiscal. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales. 3) **Comités de Trabajo:** Que serán nombrados por la Junta Directiva para la ejecución de los asuntos; los cuales tendrán que estar identificados como tales con un carnet que estará firmado y sellado por el Presidente y Secretario de la Iglesia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General es el Órgano de mayor jerarquía compuesto por todos los miembros inscritos en los libros que llevan para tal efecto y sus decisiones son de observancia general y obligatoria. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10. La Asamblea General Ordinaria y se celebrará una vez al año: El segundo sábado o domingo de julio o el segundo sábado o domingo de enero. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán en cualquier fecha para tratar asuntos importantes. Ambas Asambleas deben convocarse por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración por cualquier medio ya sea escrito o cualquier otro.

Artículo 11. La Asamblea General Ordinaria será válidamente constituida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y

de no haber quórum, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros presentes, la cual será precedida por la Junta Directiva. El quórum para celebrar Asambleas Generales Extraordinarias es de dos tercios de las partes de sus miembros.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobado parcial o imparcialmente el presupuesto y planes de trabajo. c) Acordar sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los estatutos y cualquier falta grave que cometa en contra de la Comunidad e iglesia. d) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro de la iglesia someta su conocimiento y conocer de aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia de la iglesia.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones acordados en Asamblea General Ordinaria, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los asistentes en la Asamblea. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros que asistan a la Asamblea.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 14. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario. Se considera instalada con la asistencia de dos tercios de las partes de los miembros de la iglesia legalmente convocados en primera convocatoria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos. b) Acordar la fusión, disolución y liquidación de la iglesia. c) La separación de algún miembro o directivo pastor líder laico. d) Conocer y resolver todos los asuntos para los que ha sido convocado de acuerdo a una agenda previa y a los presentes estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Junta Directiva es el Órgano de dirección y representación de la Organización. Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los asuntos de la iglesia. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. c) Elaborar los planes de trabajo para su aprobación por la Asamblea General. Elaborar el reglamento interno de la iglesia. d) Nombrar los diferentes Comités especiales para el cumplimiento de los objetivos de la iglesia. e) Autorizar al Presidente junto con el Tesorero para efectuar los pagos conforme a los presentes estatutos. f) Proponer a la Asamblea General reformas a los estatutos o reglamentos. g) Aceptar donaciones por instituciones privadas o estatales. h) Informar a la Asamblea las correspondientes sanciones. i) Presentar un informe anual de las actividades realizadas a la Asamblea General y los informes especiales que solicite la Asamblea. j) Convocar a Asambleas Generales

Ordinarias y Extraordinarias. k) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación de la Iglesia que no contraríen las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República y de los acuerdos de la Asamblea General. l) Aprobar o desaprobar mensualmente los informes correspondientes al Tesorero y Presidente.

Artículo 16. La Junta Directiva sesionará una vez al mes ordinariamente; y extraordinariamente cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros. Las fechas para la sesión siguiente serán fijadas en cada sesión. Hará quórum con la mayoría simple de sus integrantes y tendrá sus decisiones por mayoría simple de votos, si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más si así lo decide la Asamblea y el miembro lo acepta.

Artículo 18. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la iglesia y dará posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Representar a la iglesia en todos los actos y diligencias que fuesen necesarios, tanto en asuntos judiciales o administrativos previa aprobación de la Junta Directiva. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma las órdenes de pago en conjunto con las firmas del Tesorero y el Fiscal Propietario. e) Nombrar Comités de Trabajo y acreditar representantes de la iglesia en las diferentes funciones de dichos comités. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema a discutir, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tomar la promesa de ley a los nuevos directivos. h) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General. i) Delegar en el Vice-Presidente las diferentes funciones.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 20. Serán las atribuciones del Vice-Presidente: a) Representar al Presidente en las funciones encomendadas a él. b) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva, desempeñando todas las funciones inherentes al mismo, en ausencia de ambos la Junta Directiva nombrará como sustituto a un Vocal. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

DEL SECRETARIO

Artículo 21. Serán atribuciones del Secretario: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y Junta

Directiva; Ordinaria o Extraordinaria. b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva como de la Asamblea General, leerlas en las sesiones y consignarlas en los respectivos libros. c) Firmar las actas de las sesiones juntamente con el Presidente. d) Convocar a las sesiones con tres días de anticipación. e) Redactar y firmar certificaciones de punto de acta con autorización de la Junta Directiva. f) Redactar y despachar la correspondencia de la iglesia. g) Llevar el registro de los miembros. h) Auxiliar al Presidente en la elaboración de agendas y del informe anual. i) Responsabilizarse por los archivos de la iglesia. Controlar las asistencias de las sesiones. j) Efectuar con el fiscal propietario, el escrutinio de las votaciones. k) Los demás inherentes al cargo.

DEL TESORERO

Artículo 22. Serán atribuciones del Tesorero: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, Ordinaria y Extraordinaria. b) Recaudar los ingresos de la iglesia, efectuando de inmediato los correspondientes depósitos bancarios. c) Efectuar oportunamente los cobros de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a los estatutos, otorgando recibos debidamente firmados y sellados. d) Efectuar pagos previamente autorizados, exigiendo los recibos o facturas correspondientes. e) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea General, informe sobre los estados de cuenta de la iglesia e informar sobre los mismos. f) Facilitar la revisión de las operaciones al Fiscal. g) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales los cuales serán evaluados por el Fiscal propietario previo su presentación a la Junta. h) Cumplir con sus funciones de manera cuidadosa, dinámica, diligente y será responsable personalmente y solidariamente con el Fiscal propietario de los fondos y valores bajo su custodia. i) En caso de ausencia o incapacidad o por cualquier otra causa legal que le dificulte ejecutar el cargo como Tesorero; la Junta Directiva nombrará interinamente a uno de los Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 23. Serán atribuciones del Fiscal: a) Inspeccionar periódicamente los libros y cuentas de la Tesorería, informar a la Junta Directiva sobre las anomalías que observe, y sugerir medidas para subsanarlas. b) Revisar los informes mensuales de la Tesorería evaluándolos con su firma antes de ser presentados a la Junta Directiva y Asamblea General. c) Intervenir en arqueos y auditorías que se practique.

DE LOS VOCALES

Artículo 24. Serán atribuciones de los Vocales: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de Junta Directiva, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. b) Tomar parte activa de las deliberaciones de las sesiones. c) Desempeñar las funciones que los presentes estatutos le confieren, integrar comisiones y cumplir con los trabajos que le sean encomendados. d) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con toda autoridad de presidir y ejecutar trabajos que ya estén planificados y en proceso de ejecución.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 25. La iglesia podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva los comités que sean necesarios según los casos y problemas que se vayan presentando. Los comités nombrados por la Asamblea General tendrán carácter permanente y la Junta Directiva podrá crear comités de carácter transitorio para un determinado problema que se suscite.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 26. Constituyen el Patrimonio de la iglesia Central Evangélica Manantial del Cielo. a) Los fondos habidos por actividades desarrolladas por la Junta Directiva en colaboración con la iglesia que sean para realizar obras en beneficio de la misma. b) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran para el desarrollo de sus proyectos. c) Las herencias, legados y donaciones a dicha iglesia.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
IGLESIA****SECCIÓN PRIMERA
DE LA DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA**

Artículo 27. Serán causas para la disolución de la iglesia: a) El acuerdo de los miembros del mismo, celebrado en Asamblea General Extraordinaria. b) La reducción permanente de los miembros de la iglesia, a tan corto número, que hiciera imposible la conformación de la Junta Directiva e incumplir los objetivos enumerados en el artículo 4 de estos estatutos. c) Por desviarse de los objetivos para los cuales se constituyó. d) En virtud de declaración judicial dictada en sentencia definitiva con carácter firme. Por las causas que señalen las leyes vigentes en el país.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA**

Artículo 28. Disuelto la iglesia para las causas establecidas en el artículo anterior, se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que serán miembros de la Junta Directiva y el representante legal de la iglesia.

Artículo 29. En caso de disolución de la iglesia, ésta se podrá acordar con las tres cuartas partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Se harán así mismo efectivas las obligaciones contraídas con terceros y el remanente de los bienes que hayan, se destinarán a obras de beneficio humanitario, educativo, de salud, recreación y deportes y otras de análoga naturaleza; que será determinada por los liquidadores encargados en el proceso de liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30. Entre el Presidente, Tesorero y el Fiscal Propietario no podrán existir grados de consanguinidad, con el fin de preservar la correcta honestidad en el manejo de fondos por conceptos de donaciones de Instituciones públicas o privadas.

Artículo 31. Los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados y derogados por aprobación de los dos tercios de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 32. Los libros que lleve la iglesia, serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmados por el Presidente y el directivo encargado de la custodia de dichos libros.

Artículo 33. Los libros que tiene a disposición la iglesia son libro de finanzas, libro de actas, libro de bautismo, libro de presentación de niños, libro de casamientos, libro de aceptos y reconcilio debidamente firmados y sellados por el Presidente o pastor ordenado y el Secretario de la iglesia.

Artículo 34. Todo lo no previsto en estos estatutos, será objeto de estudios y análisis, el cual la Asamblea General emitirá resolución, sin contravenir las leyes vigentes y aplicables del país.

Artículo 35. La Junta Directiva de la iglesia iniciará a ejercer funciones al momento de obtener su Personalidad Jurídica y durante ese lapso ejercerá provisionalmente los electos en la Asamblea de constitución.

Artículo 36. La iglesia Central Evangélica Manantiales del Cielo, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados; que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se juntarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

Artículo 37. La Iglesia, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituido.

Artículo 38. La iglesia se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con el que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

TERCERO: La Asociación "IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "IGLESIA CENTRAL EVANGÉLICA MANANTIALES DEL CIELO", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 004/GDEP/002-2008

Yuscarán, 13 de marzo de 2008

La suscrita, Gobernadora Departamental de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARTA ELENA SALGADO	JOSÉ RUBÉN ARDÓN BLANCO	EL PARAÍSO	YUSCARÁN

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE.**

P.M. MARTA LETICIA OSORIO R.
Gobernadora Departamental de El Paraíso

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1874-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha uno de junio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-01062007-307, por la Abogada **KARLA OSIRIS RIVERA MELÉNDEZ,** personándose posteriormente el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **FIDEL HORACIO MONTALVÁN CHIRINOS,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“ENRIQUE PALACIO MINISTRIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, colonia La Julia, atrás de la licorera contiguo al Campo de Soft Ball, departamento de Atlántida, contraída a solicitar que se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica, y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1967-2008, de fecha quince de julio de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE,** porque se conceda reconocimiento de Personalidad Jurídica la Asociación **“ENRIQUE PALACIO MINISTRIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58

del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación **“ENRIQUE PALACIO MINISTRIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, colonia La Julia, atrás de la licorera contiguo al campo de Soft Ball, departamento de Atlántida.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación **“ENRIQUE PALACIO MINISTRIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA
“ENRIQUE PALACIO MINISTRIES DERRIBANDO
FORTALEZAS”**

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación religiosa **“ENRIQUE PALACIO MINISTRIES DERRIBANDO FORTALEZAS”** como una Asociación sin fines de lucro, de carácter privado, con duración indefinida y patrimonio propio, se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y leyes generales y especiales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

Artículo 3.- El domicilio será en la ciudad de La Ceiba, colonia La Julia, atrás de la licorera contiguo al Campo de Soft Ball, departamento de Atlántida, y para el cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como objetivos los siguientes: a) La predicación, proclamación y enseñanza de la palabra de Dios. b) Instrucción de sus miembros alfabetizándolos e infundiéndoles buenas costumbres, proveyéndoles sana literatura (La Biblia) por excelencia entre otros libros. c) Capacitar a pastores por medio de Instituto Bíblico. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de los miembros.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Serán miembros de nuestro Ministerio: a) Los hondureños o naturalizados, residentes legales o extranjeros

mayores de 21 años. b) Los recién convertidos, es decir los que han hecho profesión de fe evangélica y ya están mostrando un cambio en sus costumbres y conducta. c) Los no oficialmente recibidos en el seno de la Iglesia. d) Los miembros en plena comunión, es decir los que habiendo llenado los requisitos de la Iglesia tanto en el orden moral, espiritual y social. e) Los miembros en disciplina, es decir aquellos que han caído en pecado, pero que se han arrepentido y han reconocido sus faltas y han aceptado su disciplina de acuerdo a los estatutos internos de la Iglesia.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas del Ministerio. b) Elegir y ser electos en los cargos directivos de la Junta Directiva del Ministerio. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos del Ministerio. d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieren, el presente estatuto y los reglamentos que se emitan.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva convoque. b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. c) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva. d) Cooperar activa y diligentemente con el Ministerio en el logro de sus objetivos.

Artículo 8.- La calidad de miembro se pierde: a) Por causa de muerte o por renuncia voluntaria. b) Por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Ministerio. c) Por faltas cometidas a la ética y moral cristiana y las buenas costumbres de la sociedad en particular.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9.- El gobierno y la administración serán ejercidos por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General, es el órgano supremo del Ministerio y estará integrada por todos los miembros inscritos en el libro de registro de filiación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determine el presente estatuto.

Artículo 11.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Ministerio, el quórum para la instalación de las mismas será de la mitad más uno de los miembros y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos que requieren la asistencia de las 2/3 partes del total de los miembros inscritos; y sus resoluciones se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Ministerio y los informes de la Junta Directiva o aquellas que se hayan solicitado o delegado. d) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio. e) Formar sus propios reglamentos internos.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o modificar el presente Estatuto. b) Discutir o resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. c) Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia y que se presente en forma imprevista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. d) Sustituir los miembros que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o cause cualquier otro perjuicio al Ministerio.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del Ministerio y está encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y está integrado de la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más y tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros que quieran ser electos para un cargo de la Junta Directiva, deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad. b) Hondureños. c) Ser solvente moralmente. d) Que demuestren interés en el desarrollo y expansión del "ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS". e) Que estén llenos de Dios, restaurados moral, espiritualmente y con testimonio auténtico de vida.

Artículo 20.- Tendrán derecho a voto todos los miembros inscritos en el libro de afiliación y registro que a tal efecto lleve y custodie el Ministerio.

Artículo 21.- La función electoral deberá ajustarse a las formas democráticas de libertad, justicia social e igualdad, sin distingo de

raza, sexo, credo político o religioso, sobre todo apegado a las pautas y determinaciones que apruebe la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b) Someter a aprobación de la Asamblea General los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo, una vez transcurrido dos meses de su instalación. d) Convocar oportunamente a sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes y sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros. g) Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento tanto material como espiritual. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del Ministerio y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer y ostentar la representación general del Ministerio. b) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria como de la Junta Directiva. c) Elaborar junto con los demás miembros la agenda para sesiones. d) Firmar las actas aprobadas en las sesiones y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. e) Velar por el buen funcionamiento de la Iglesia. f) Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. g) Autorizar con su firma y la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería de la Iglesia previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. h) En caso de empate goza del doble voto. i) Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera. c) Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Ministerio, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio, manteniendo informado al Presidente de la Misma. f) Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Ministerio, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de

casa y su número de identidad. g) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. h) Firmar las actas después de ser aprobadas junto con el Presidente. i) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsables de los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas voluntarias de los miembros, ofrendas y donativos debiendo extender los recibos, respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas, siempre y cuando consten en los comprobantes, contratos o recibos, todo con el visto bueno del Presidente y del Fiscal, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir una cuenta de cheques y de ahorro en una institución bancaria a nombre de **"ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS"** de la cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero, y Fiscal respectivamente. e) Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión Ordinaria de Junta Directiva cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha Tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones. h) Presentar informes a la Asamblea General en sesiones Ordinarias.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. c) Inspeccionar libros de la Tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que encuentre en ellos. d) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. e) Solicitar a la Junta Directiva la práctica de auditorías cuando lo estime conveniente, mediante las justificaciones que cada caso amerite. f) Firmar los retiros de fondo previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y del Tesorero. g) Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de acción del **"ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS"**. h) Asistir puntualmente a las sesiones. i) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia temporal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Llevar a cabo las comisiones que le sean asignadas. c) Plantear mociones, problemas o solicitudes. d) Asistir puntualmente a las sesiones. e) Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- **"ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS"** tendrá su propio patrimonio y estará constituido por: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones voluntarias de sus miembros y de terceros. b) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera con sus propios recursos en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad. c) Los valores adquiridos por donaciones, legados, herencias, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones

públicas o privadas o por personas naturales, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinarios, que emanen de Dios y que caracterizan al Ministerio Internacional. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio del Ministerio.

Artículo 30.- Los bienes sólo podrán enajenarse, donarse o venderse con las aprobaciones de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando el adquirente cumpla los requisitos indispensables que dicte **“ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**.

Artículo 31.- El patrimonio de **“ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS”** será total, única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados, en beneficio de los fines y principios de la Iglesia.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La disolución de **“ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS”** sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. Se requerirá por ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 33.- La disolución podrá ser: a) Voluntaria por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. b) Aportarse de los fines para los cuales fue constituida. c) Por sentencia judicial. d) Por decisión de las 2/3 partes de los miembros. e) Por no cumplir con los objetivos propuestos. f) Por resoluciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora de los bienes y haberes del Ministerio, haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Ministerio con terceras personas y a recuperar sus créditos, y si hubiere remanente o fondo que quedare será traspasado a la Institución Benéfica que designe la Asamblea General y en ausencia de tal designación a una de fines similares. Si hubiere bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza puedan dar una utilidad pública se donarán a las instituciones gubernamentales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva,

Artículo 36.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 37.- Queda terminantemente prohibido la formación de organizaciones, grupos o filiales dentro de la Iglesia que se contrapongan a los fines de la Iglesia.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se someterá a lo que disponga la Asamblea General, en concordancia con las leyes aplicables y vigentes del país.

Artículo 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación **“ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La asociación **“ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación **“ENRIQUE PALACIO MINISTERIES DERRIBANDO FORTALEZAS”**, con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 564-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo del dos mil ocho.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el doce de junio de dos mil seis, misma que correa a Expediente No. PJ-12062006-380, por el Abogado **RAMÓN GUSTAVO TURCIOS**, sustituyendo el Poder con que actúa, en la Abogada **MIRIAN MARITZA MÉNDEZ EUCEDA** en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada, **MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL**, con domicilio en la colonia Venecia, de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 5572-2007, el siete de diciembre del dos mil siete, pronunciándose favorablemente, porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Confraternidad Evangélica de Honduras en fecha 6 de septiembre de 2006, y retorno el 12 de octubre de 2006, la cual es del parecer que se otorgue Personalidad Jurídica a favor de la denominada Asociación **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”** en virtud de reunir los requisitos de ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”**, con domicilio en la colonia Venecia, de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá.

SEGUNDO: Se aprueben los estatutos de la denominada Asociación **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL “MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”**CAPÍTULO UNO****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, y con cobertura en toda la República de Honduras, una organización de carácter religioso, sin fines de lucro, con patrimonio propio, apolítica, de beneficio público, organizada de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras, formada por personas interesadas en el establecimiento y la difusión de la fe cristiana.

Artículo 2.- Esta organización se denomina **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”**.

Artículo 3.- Su duración es indefinida, sin embargo podrá disolverse en la forma y las condiciones que se establecen en los presentes estatutos y leyes de Honduras.

Artículo 4.- Su domicilio principal, será la ciudad de La Esperanza, colonia Venecia, tres cuadras antes del Hospital Enrique Aguilar Cerrato, apartado postal número cuarenta y tres (43), con teléfono 783-0352, departamento de Intibucá, con sucursal en las oficinas ubicadas en Comercial Galerías La Paz, calle La Reforma, avenida La Paz Local No. 109, de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con cobertura en toda la República, pudiendo tener filiales en todo el territorio nacional y en el extranjero, que se registrarán por los presentes estatutos.

CAPÍTULO DOS**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- Los fines y objetivos del **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”** son: a) Contribuir con la Sociedad Hondureña mediante la difusión de la fe cristiana a través de la enseñanza de la Biblia, la predicación del evangelio a toda criatura que logre cambios de vida permanentes. b) Capacitar personal voluntario que tenga aptitudes para la enseñanza bíblica utilizando los recursos propios de la organización. c) Contribuir al entrenamiento y capacitación a través de material didáctico impreso y audiovisual. d) Trabajar en pro del crecimiento espiritual e integral de cada miembro del Ministerio, estos objetivos no podrán ser ejercidos con fines de lucro.

CAPÍTULO TRES**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6.- Serán miembros del **“MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL”**, todas aquellas personas que profesen

la fe cristiana, que tengan el propósito de difundirla y cumplan con los demás requerimientos de la Asociación y que manifiesten de manera escrita su deseo de ser miembros de la misma, participando y cooperando en las actividades programas de la asociación, sujetándose a los estatutos, siempre que la Junta Directiva, después de evaluarlos, los acepte como tales.

Artículo 7.- Los miembros del "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL" serán: a) Fundadores. b) Activos. c) Pasivos. d) Honoríficos.

Artículo 8.- Los miembros Fundadores, son aquellos que firmaron el Acta de Constitución; es decir los que constituyeron la Asociación.

Artículo 9.- Los miembros Activos: Son aquellos que no siendo fundadores se han admitidos como tales y cumplen con los deberes de estos estatutos referentes a los miembros activos, teniendo derechos tales como: a) Voz y voto en todas y cada una de las Asambleas, reuniones o comisiones a que formen parte. b) Elegir y ser electo para cargos directivos de la organización. c) Participar de todas las actividades organizadas por la Asociación, con excepción a las que sean reservadas a la Junta Directiva o comisiones específicas. d) Formar parte de comisiones y equipos de trabajo.

Artículo 10.- Los miembros Pasivos: Son aquellos que por diversas razones, han sido separados de manera temporal de la Asociación; incluyendo situaciones de salud, ajenas a la moral y las buenas costumbres, o por haber modificado su domicilio o residencia no teniendo dicho Ministerio forma alguna de comunicación con dichos miembros.

Artículo 11.- El miembro Pasivo pierde todos los derechos de miembro activo, recuperándolos cuando cumpla con la sanción impuesta, o cuando solicite su reincorporación como activo y así lo acepte la Junta Directiva.

Artículo 12.- Será considerado miembro Honorífico toda persona que contribuya con la Asociación, ya sea física, moral, económica, profesional y de cualquier otra forma que tienda al logro de los objetivos de esta Asociación, cuyas acciones meritorias sean reconocidas por la Asamblea y decida designarlos como tales.

Artículo 13.- Los deberes de los miembros son los siguientes: a) Cumplir con todas y cada uno de las decisiones y acuerdos aceptados en Asamblea General y las que voluntariamente se hayan comprometido. b) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos. c) Asistir a las Asambleas y demás reuniones previamente convocadas. d) Acatar los sometimientos y sanciones que fueren válidamente pronunciados contra ellos por causa justificadas, previo juicio con derecho a defensa. e) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos del Ministerio. f) Velar y cuidar con celo los bienes del Ministerio frente descuidos de otros y frente a ellos mismos. g) Informar a la Junta Directiva el comportamiento indecoroso de cualquiera de sus miembros o cualquier hecho que atente negativamente contra la Asociación. h) Informar por escrito a la Asociación cualquier cambio de dirección que realice.

Artículo 14.- Es causa de pérdida de la calidad de miembro, el no sujetarse a las decisiones y estatutos del Ministerio.

CAPÍTULO CUATRO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL"

Artículo 15.- Los órganos de dirección serán: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comité de Misiones. d) Comité de Disciplina y Vigilancia.

Artículo 16.- La Asamblea General es la suprema autoridad del "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL" y sus decisiones y acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se ajusten a las disposiciones estatutarias y las leyes de la República; su integración es la totalidad de sus miembros fundadores, activos y honoríficos, estos últimos no constituyen quórum ni tienen derecho al voto. La Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Trazar la política general del Ministerio. b) Conocer de los informes financieros y económicos presentados por el Presidente de la Junta Directiva, el Tesorero y/o el Comité de Misiones del Ministerio, para fines de aprobación o rechazo. c) Conocer y aprobar las solicitudes de afiliación al Ministerio, tanto nacional como internacional. d) Conocer de los proyectos y programas de la Asociación para aprobación. e) Conocer en última instancia, de los recursos elevados contra decisiones de la Junta Directiva o el Comité de Misiones. f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: a) Estudiar, revisar y modificar los estatutos en los casos que se hagan necesario. b) Decidir sobre la disolución y liquidación de la organización. c) Cualquier otro asunto que de carácter urgente y Extraordinario tenga que tratarse en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la primera semana del mes de diciembre de cada año.

Artículo 20.- El quórum de asistencia de la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de los miembros que constituyen la membresía de la Asociación y en las Extraordinarias se requiere la asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros. En caso de no haber quórum, se hará una nueva convocatoria para doce (12) días después de la primera y el quórum será el que constituya los asistentes, pero nunca menos de un cuarenta por ciento (40%) de la membresía de la Fundación.

Artículo 21.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán aprobadas por el voto favorable de la mitad más uno del total de miembros asistentes.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada cuantas veces sea necesario, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva o por lo menos quince (15) miembros activos de la Asociación, las resoluciones serán

aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros asistentes.

Artículo 23.- La Asamblea Extraordinaria será convocada por lo menos treinta días de antelación y sólo podrán conocer de los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá cada dos años, en el mes de diciembre para elegir a la Junta Directiva correspondiente al nuevo período; en la misma se elegirá una Comisión Electoral, a la cual no debe pertenecer ningún aspirante a cargo directivo.

Artículo 25.- La Comisión Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, de entre los cuales se elegirá un Presidente, quienes dirigirán la Asamblea Electoral.

Artículo 26.- Las elecciones se efectuarán por voto secreto mediante el sistema de propuesta de candidatos por parte de la Asamblea siendo ganador el que obtenga la mayor cantidad de votos.

Artículo 27.- Una vez terminadas las elecciones, se declarará ganador al beneficiado con la mayoría de votos y la Comisión Electoral procederá de inmediato a su juramentación.

Artículo 28.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada con treinta (30) días de antelación.

Artículo 29.- Todas las convocatorias de Asambleas se harán por escrito y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación y estará compuesta por los siguientes puestos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Dos Vocales. Estos durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un período más, la Junta Directiva tendrá tantos asesores como la situación lo demande, las decisiones de la Junta Directiva serán por la mayoría simple de votos.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva las que se citan a continuación: a) Elaborar los planes operativos del Ministerio. b) Planear los proyectos y programas del Ministerio. c) Ejecutar disposiciones de la Asamblea General. d) Aprobar sus reglamentos internos. e) Determinar y promover las fuentes de ingreso. f) Presentar presupuesto a la Asamblea General. g) Tendrá la autoridad permanente delegada de la Asamblea y puede mantener relaciones con organismos humanitarios con o sin fines de lucro, privadas o gubernamentales cuya finalidad será buscar ayuda para y obtener, a través de los mismos, fondos y proyectos que ayuden al crecimiento de dicho Ministerio. h) La Junta Directiva sesionará una vez al mes en sesión Ordinaria, y las veces que sea necesario en sesiones Extraordinarias.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Del Presidente del "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL" a) Preside la Junta Directiva y la Asamblea. b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias si fuere necesario. c) Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades planificadas por la Junta Directiva, a excepción de la que el pleno decida realizar.

Artículo 33.- Del Vicepresidente. Ejercerá las funciones del Presidente en ausencia, además de las que sean asignadas, y entre otras: a) Será el enlace con las demás instituciones locales y gubernamentales. b) Será el encargado de dirigir el comité de disciplina. c) Dirigirá la educación del Ministerio.

Artículo 34.- Del Secretario. La Secretaría General será ejercida por su titular y sus funciones serán: a) Registrará la incidencia de cada reunión Ordinaria o Extraordinaria y controlará la emisión y recibimiento de correspondencia. b) Refrendar junto con el Presidente toda acta o certificación que sea solicitada por algún miembro de la Junta Directiva o Asamblea General del Ministerio. c) Extenderá las certificaciones que se le soliciten al Ministerio.

Artículo 35.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Llevar el archivo de los expedientes. b) Archivar la correspondencia y dirigir la oficina. c) Mantener la seguridad de la documentación entre otras.

Artículo 36.- Del Fiscal: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL". Órgano Fiscal tendrá una duración de un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más y deberá: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Ministerio. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Ministerio y supervisará el uso racional y justificado de los mismos. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Ministerio. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tendrá a su cargo la coordinación y la planificación de todas las actividades económicas de la institución. b) Firmará junto con el Presidente, las cuentas bancarias que se abran a favor del Ministerio.

Artículo 38.- De los Vocales: a) Asistir regulamente a las sesiones de la Junta Directiva. b) Realizar actividades tendientes a mejorar las condiciones del Ministerio y todos sus objetivos. c) Aceptar cargo de plaza vacante en la Junta Directiva y los demás organismos que pueda tener la Organización. d) Participar en cualquier tarea o jornada que le sea requerida; como viajes en representación de la Asociación, así como cualquier otra responsabilidad que le pueda ser confiada.

Artículo 39.- El Director del Comité de Misiones será el Ejecutivo que dirigirá la oficina que llevará a cabo los planes y proyectos delegados por la Junta Directiva, tales como: a) Rendir cuentas a la Junta Directiva. b) Asistir a todas la reuniones de la misma con derecho a voz y voto. c) Será el representante Legal del "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL".

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE MISIONES

Artículo 40.- El Comité de Misiones tendrá los derechos y responsabilidades siguientes: a) Celebrar sesiones de planeamiento de sus actividades y proyectos las cuales serán convocadas por el Director Nacional de Ministerio. b) Presentar a la Asamblea General Proyectos y planes dirigidos a llenar las necesidades del Ministerio Bautista Emanuel. c) Ejecutar acciones delegadas por la Asamblea General así como por la Junta Directiva. d) Ser enlace entre la Asamblea General y diferentes organizaciones religiosas, sin fines de lucro con la finalidad de obtener la ayuda requerida. e) Asistir y colaborar con la ejecución de los proyectos que sean de beneficio a los miembros del Ministerio como: 1) Construcción de edificios para la sede del Ministerio. 2) Asistencia en obra social como son, ejecución y supervisión de actividades de ayuda social y comunitaria en proyectos de comedores, brigadas medicas, construcción de nuevas capillas u otra obra social donde sea requerida su asistencia y mano de obra. 3) Informar a la Junta Directiva el progreso de los proyectos delegados por la Asamblea General.

CAPÍTULO CINCO

DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- El patrimonio del Ministerio será formado por las aportaciones voluntarias de sus miembros y por donaciones hechas al mismo, en el mes de octubre de cada año, la Junta Directiva hará un corte de las operaciones en los diferentes departamentos o comisiones, determinando un balance general conforme a los principios de contabilidad general aceptados.

CAPÍTULO SEIS

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- El "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL" se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: Por cancelación de su Personalidad Jurídica por parte de la Secretaría de Gobernación y Justicia o por Sentencia Judicial. Por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria. c) Cuando no se puedan cumplir los objetivos para los cuales fue creada la Asociación.

Artículo 43.- La disolución del Ministerio se determinará por: a) La Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros. b) De acuerdo con las normas establecidas por las leyes vigentes de la República de Honduras, sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro, sus reglamentos y sus estatutos. Apareciendo como Asociación incorporada legalmente.

Artículo 44.- La Asamblea General antes de anunciará liquidación o disolución del Ministerio deberá cumplir con las obligaciones contraídas por el mismo frente a terceros y si hubiese un remanente ya sea mueble o inmuebles, serán donados a una institución similar en sus objetivos o fines o una institución benéfica que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO SIETE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Estos estatutos pueden ser modificados en parte o en su totalidad, en Asamblea General Extraordinaria por el voto expreso de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros votantes, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación ante el Poder Ejecutivo y, entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Junta Directiva en aplicación de las leyes vigentes y aplicables del país.

TERCERO: La Asociación denominada "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La asociación denominada "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL", tendrá como obligación de acuerdo con lo ordenado en los Artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) de conformidad al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el "MINISTERIO BAUTISTA EMANUEL", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2008.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 37387-08
 2/ Fecha de presentación: 11-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Direct Lab. Inc.
 4.1/ Domicilio: 846 Curé-Labelle, Suite 205, Blainville, Québec, Canadá, J7C 2K9
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENACOL

GENACOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos farmacéuticos que contengan colágeno; lociones a base de colágeno de uso farmacéutico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37118-08
 2/ Fecha de presentación: 06-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER MACHO

SUPER MACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-027651

Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008

Solicitante: PASTAS Y PELLETS DE MEXICO, S.A. DE C.V., domiciliada en calle 4 sur, # 123, interior 1, colonia Zona Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo C.P. 43800, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PASTAS Y PALLETS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas, preparaciones hechas de cereales, especialmente pastas alimenticias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

1/ No. solicitud: 33090-08
 2/ Fecha de presentación: 01-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Cochohá, S. de R.L.**

4.1/ Domicilio: Col. Castaño Sur, lote 8, bloque E, No. 6B, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **COCHOLÁ & DISEÑO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cacao, todo tipo de productos sucedáneos del cacao o chocolate; pastelería y confitería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 30878-08

2/ Fecha de presentación: 09-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **TAMPA ARMATURE WORKS INC.**

4.1/ Domicilio: 6312 78th street, Riverview, Florida 33578, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **TAW Y DISEÑO.**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-032404

Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008

Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.

Apoderado: **GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **ATTENZA DUTY FREE Y DISEÑO**



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 30877-08
 2/ Fecha de presentación: 09-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TÁMPA ARMATURE WORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 6312 78th street, Riverview, Florida 33578, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 35836-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VOLTFAST

VOLTFAST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014406

Fecha de presentación: 24 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: TELE SYSTEM ELECTRONIC, S. R.L., domiciliada en VÍA SAN BENEDETTO 14/M, BRESSANVIDO (VI), 36050, organizada bajo las leyes de Italia.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TELE SYSTEM Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; cargadores de datos magnéticos, discos para grabación; máquinas vendedores automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipo para proceso de datos y computadoras; extintores; antenas, antenas satelitales de disco, antenas terrestres, antenas interiores terrestres, sus partes, enlaces inalámbricos de audio/video, en particular transmisores/receptores, inalámbricos y audifonos inalámbricos; convertidores LNB (low-noise block-bloque de bajo ruido); moduladores y demoduladores de señal de audio/video; receptores de satélite digitales, receptores terrestres digitales, receptores de satélite y terrestres, sus partes; lector de DVD, lectores de DVD portátiles, grabadores de DVD, lectores de MP3, lectores de MPEG4/MP3, navegadores de SPG, equipos de televisión de PCL (pantalla de cristal líquido), equipos de televisión PLC portátiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032400
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATTENZA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032401
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATTENZA Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindica en el diseño cualquier tamaño, color y fondo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-014420
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2004
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: DD IP HOLDER LLC, domiciliada en 130 ROYAL STREET, CANTON, MASSACHUSETTS 02021, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: COOLATTA

COOLATTA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas con sabor a café tipo granita.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008784
 Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2008
 Solicitante: GRÜNENTHAL GMBH, domiciliada en ZIEGLERSTRASSE 6, 52078, AACHEN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALVIPAR

ALVIPAR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014459
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: AESCULAP AG, domiciliada en AM AESCULAP-PLATZ, D-78532, TUTTLINGEN, organizada bajo las leyes de República Federal de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANGUSTOP

SANGUSTOP

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales fibrosos para uso en cirugía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-012959
 Fecha de presentación: 10 de junio del año 2005
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAS WET LINE, S.A. DE C.V., domiciliada en Francisco I. Madero No. 40, Col. Agua Blanca Industrial C.P. 45050, Zapopan, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WET LINE XTREME Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, verde, azul y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fijadores de cabello, cosméticos, champús, acondicionadores, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, jabones; perfumería; aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, esmaltes de uñas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-006020
 Fecha de presentación: 16 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2008
 Solicitante: FERNANDO JUAN ZABLAH CERVERA, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BELLINI Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores negro, anaranjado, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cerveza).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027031
 Fecha de presentación: 5 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2008
 Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION "ALAS DE AGUILA", domiciliada en sitio El Roblar, jurisdicción del municipio de Gualcinse, departamento de Lempira, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BRIAN ASDRUBAL AGUILAR HERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GUALCINSE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "CAFÉ".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033794
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008
 Solicitante: BEIERSDORF AG, domiciliada en UNNASTRASSE 48, 20253 HAMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CURITAS Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Emplastos y material para vendaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 37119-08
 2/ Fecha de presentación: 06-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOP*LA

TOP*LA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-038274
 Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA, domiciliada en Residencial Las Colinas, boulevard Francia, entre bloques R y V, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POR UNA HONDURAS CON HONRA Y ETIQUETA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No se reivindica ¡Firmes y Adelante!

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas



de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-038275

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008

Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA, domiciliada en Residencial Las Colinas, boulevard Francia, entre bloques R y V, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: POR UNA HONDURAS CON HONRA ¡FIRMES Y ADELANTE! Y ETIQUETA

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-038276

Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2008

Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL EVANGELICA AMIGOS DE TEGUCIGALPA, domiciliada en Residencial Las Colinas, boulevard Francia, entre bloques R y V, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: POR UNA HONDURAS CON HONRA Y ETIQUETA

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica ¡Firmes y Adelante!

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032403
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATENZA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindica en el diseño cualquier tamaño, color y fondo.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032402
 Fecha de presentación: 24 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008
 Solicitante: INTERNATIONAL STORES CORP., domiciliada en BUSINESS PARK, TORRE MOVISTAR, PISO 6, COSTA DEL ESTE, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ATENZA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015950
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en HOUSTON, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE GLOBO TERRÁQUEO DE CONTINENTAL



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-034306
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., domiciliada boulevard Morazán Torre BAC/CREDOMATIC NETWORK, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAÚL LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GASCARD

GASCARD

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tarjeta de crédito, seguro, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015783
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC., domiciliada en HOUSTON, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUICKPAK

QUICKPAK

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de transporte aéreo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TAMPA ARMATURE WORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 6312 78th street, Riverview, Florida 33578, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32075-08

2/ Fecha de presentación: 23-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEUNSA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOOM

ZOOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2008.

1/ No. solicitud: 37388-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Estudios Internacionales, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Blvd. del Hipódromo # 253, edificio Incolinas, 2ª. planta, colonia San Benito, San Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTUDIOS INTERNACIONALES Y DISEÑO



**ESTUDIOS
INTERNACIONALES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de informaciones en materia de educación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; orientación profesional (consejos en cuestión de educación o formación); organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2008 y 13 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-039325
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en edificio TORRE LIBERTAD, boulevard Suyapa, Tegucigalpa,
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO ANTONIO LAÍNEZ VALLEJO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRONOSTIGOL Y LOGO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programa televisivo de entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030101
 Fecha de presentación: 1 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., domiciliada edificio
 Torre BAC/CREDOMATIC NETWORK, boulevard Morazán, Tegucigalpa,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAÚL LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GAS - CARD CREDOMATIC

**GAS-CARD
 CREDOMATIC**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tarjeta de crédito, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios
 inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-039326
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en edificio TORRE LIBERTAD, boulevard Suyapa, Tegucigalpa,
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO ANTONIO LAÍNEZ VALLEJO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PRONOSTIGOL Y LOGO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programa televisivo de entretenimiento.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030100
 Fecha de presentación: 1 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A., domiciliada edificio
 Torre BAC/CREDOMATIC NETWORK, boulevard Morazán, Tegucigalpa,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RAÚL LÓPEZ RIVERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GASCARD CREDOMATIC

**GASCARD
 CREDOMATIC**

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tarjeta de crédito, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios
 inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 25 N., 10 y 26 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-039327
 Fecha de presentación: 27 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES, MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en edificio TORRE LIBERTAD, boulevard Suyapa, Tegucigalpa,
 M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO ANTONIO LAÍNEZ VALLEJO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRONOSTIGOL Y LOGO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programa televisivo de entretenimiento.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 D. 2008, 13 y 28 E. 2009.